UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 705 -2012-UNSCH-R

Ayacucho, 28 NOV. 2012

Visto el expediente administrativo N° 05566, organizado por el Dr. Segundo Tomás Castro Carranza sobre solicitud de reintegro por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 184-2008-UNSCH-R, de fecha 15 de mayo de 2008, se resuelve reconocer al Dr. Segundo Tomás Castro Carranza, como Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, acreditándole veinticinco (25) años, dos (02) meses y once (11) días de servicios prestados al Estado al 31 de enero de 2008, otorgándole además el monto ascendente a S/. 2,395.98 Nuevos Soles;

Que, con escrito de registro N° 05566, de fecha 23 de octubre de 2012, el Dr. Segundo Tomás Castro Carranza solicita reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado, equivalentes a las remuneraciones totales o integras;

Que, mediante Opinión Legal N° 250-2012-OGAJ/UNSCH, de fecha 24 de octubre de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye, que basado en los principios de legalidad y seguridad jurídica opinar declarar improcedente lo solicitado por el recurrente al haber prescrito se derecho de acción;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° y el artículo 109° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, están referidos a que los administrados pueden plantear la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos para el caso y a la facultad de contradicción en la vía administrativa, respectivamente; y, los incisos 207.1 y 207.2 del artículo 207° del mismo cuerpo normativo establecen los recursos administrativos permitidos por la ley y el término y plazo para ser resueltos; y, del mismo modo el artículo 212° señala que "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firmes el acto"; en este orden de ideas el acto administrativo recurrido ha adquirido la calidad de "acto firme" por no haber sido impugnada y/o cuestionada en su debida oportunidad procedimental, entendiéndose en tal sentido como "cosa decidida" y contra él ya no procede recurso administrativo alguno;

Que, debe declararse improcedente lo solicitado por el Dr. Segundo Tomás Castro Carranza con respecto al reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado debido a que los plazos para interponer los recursos administrativos que concede la ley, si el recurrente no esta de acuerdo con el acto administrativo emitido, ya transcurrieron en exceso; más aún si se tiene en cuenta que este fue válidamente notificado en su oportunidad. Del mismo modo es de aclarar que la prescripción no opera por la "voluntad" del trabajador, sino por un mandato expreso de la norma que sanciona la negligencia del recurrente en pos de la seguridad jurídica;

Estando a la Opinión Legal N° 250-2012-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad al inciso f) del artículo 33° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733; y, del literal h) del artículo 128° del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 705 -2012-UNSCH-R

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado, planteado por el Dr. SEGUNDO TOMÁS CASTRO CARRANZA, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

HFZ/ycp.